

Cecilia De la Fuente de Lleras

# Regional Quindío Dirección Regional



54000

0386

#### RESOLUCIÓN No.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL POR EL TÉRMINO DE UN (01) AÑO A LA FUNDACIÓN FAMILIAR PRO- REHABILITACIÓN DE FARMACODEPENDIENTES FARO PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR EN LA MODALIDAD EXTERNADO MEDIA JORNADA"

La Directora del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones Constitucionales, legales y estatutarias, especialmente las conferidas por la Ley 7 de 1979, el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, La Ley 1098 de 2006, La Ley 1878 de 2018, el Decreto 0987 de 2012, el Decreto único Reglamentario Número 1084 de 2015, el Decreto 417 de 2020, el Decreto 491 de 2020, las Resoluciones número 8777 de 2018, 3899 de 2010, 6130 de 2015, 3435 de 2016, 9555 de 2016, 4236 de 2017, 4242 de 2017, 8282 de 2017, 5495 de 2018, 8113 de 2019, 9995 de 2019, 3018 de 2020, 3102 de 2020, 4200 del 2021 y 2410 del 2022 y demás normatividad concordante.

#### **CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el artículo 21, numeral 8 de la Ley 7 de 1979, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, tiene la competencia para otorgar, suspender y cancelar licencias de funcionamiento a las instituciones y establecimientos de protección a los niños, niñas y adolescentes y la familia, en consonancia con lo establecido en el inciso segundo del artículo 16 de la Ley 1098 de 2006.

Que, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, le fue asignada por el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política la función de asistir al presidente de la República en la inspección y vigilancia sobre las instituciones de utilidad común que tengan como objetivo la protección de niños, niñas, adolescentes y sus familias sea acorde con la normatividad establecida para la prestación del servicio, los principios y objetivos del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

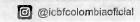
Que según lo establecido en el inciso segundo del artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, es competencia del instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.4.3.4.3 del Decreto Único Reglamentario 1084 de 2015, (compilatorio del artículo 116 del Decreto 2388 de 1979, reglamentario de la Ley 7° de 1979), todas las entidades de carácter público o privado que habitualmente realicen actividades relacionadas con la protección preventiva y especial de los niños, niñas y adolescentes, la garantía de sus derechos y la realización e integración armónica de la familia, deben tramitar ante las diferentes Regionales del ICBF, la licencia de funcionamiento respectiva.

Que el artículo 4 de la Resolución número 3899 del 8 de septiembre de 2010 modificado por el artículo 1 de la Resolución 9555 de 2016, delego en los directores regionales del ICBF, en el ámbito de su circunscripción territorial, la competencia para otorgar y renovar licencias de funcionamiento a las instituciones que prestan servicios de protección integral, a excepción de las licencias iniciales.



www.icbf.gov.co





Cecilia De la Fuente de Lleras

## Regional Quindío Dirección Regional



Que el artículo 13 de la Resolución número 3899 del 8 de septiembre de 2010, fue modificado por el artículo 1 de la Resolución 8113 del 13 de septiembre del 2019, en donde se dispone lo siguiente en lo referente a las licencias de funcionamiento provisional:

"13.3 Licencia de Funcionamiento Provisional: Es el acto administrativo mediante el cual el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, autoriza a una persona jurídica, para desarrollar programas de protección integral por un plazo de hasta un (1) año, cuando esta no cuenta o no ha mantenido la totalidad de los requisitos legales, técnico-administrativos y financieros exigidos para el otorgamiento de la autorización bienal, siempre y cuando los requisitos faltantes, no constituyan un riesgo para la integridad de los niños, niñas y adolescentes, sus familias y de la población del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes. Esta clase de licencia, a excepción de las licencias de funcionamiento que se otorguen para desarrollar las modalidades del Sistema de Responsabilidad para Adolescentes (SRPA), no podrán ser prorrogadas o renovadas y en ningún caso, podrán otorgarse cuando el Proyecto de Atención Institucional, o su documento equivalente - no se encuentre actualizado, de acuerdo con las condiciones establecidas para ello, en el lineamiento o manual correspondiente, expedido por el ICBF".

Que la FUNDACIÓN FAMILIAR PRO-REHABILITACIÓN DE FARMACODEPENDIENTES FARO, identificada con el NIT 8000.034.694-1, es una entidad de derecho privado, de utilidad común, sin ánimo de lucro, vinculada al Sistema Nacional de Bienestar Familiar y con personería jurídica otorgada por el Ministerio de Salud y Protección Social Mediante la Resolución número 7846 del 31 de mayo del 1988 y el señor LUIS EDIER USMA OSORIO, identificada con la cédula de ciudadanía número 7.562.674 de Armenia, Quindío.

Que la directora del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Quindío expidió la Resolución número 000003 del 4 de enero del 2019, "POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL A LA FUNDACIÓN FAMILIAR PRO-REHABILITACIÓN DE FARMACODEPENDIENTES FARO — MODALIDAD EXTERNADO MEDIA JORNADA", la cual fue debidamente notificada y ejecutoriada.

Que la Resolución número 000003 del 4 de enero del 2019, que renovó la licencia de funcionamiento bienal a la **FUNDACIÓN FAMILIAR PRO-REHABILITACIÓN DE FARMACODEPENDIENTES FARO**, para prestar en el servicio público de Bienestar Familiar en la Modalidad Externado-Media Jornada, fue modificada por la Resoluciones número 01482 del 16 de septiembre del 2019 y 0309 del 16 de mayo del 2022, en lo referente a la población objeto de atención y la capacidad instalada de atención.

Que la entidad quiere dar respuesta a una necesidad de la región brindando atención al siguiente grupo de población objeto de atención:

• Niñas, niños y adolescentes de 6 a 18 años con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos.

Que el Gobierno Nacional, en ejercicio de las facultades concedidas por la Constitución Política, La Ley y particularmente por el Decreto 417 del 17 de marzo del 2020, expidió los Decretos Legislativos 491 del 28 de marzo del 2020 y 563 del 15 de abril del 2020, relacionados con medidas especiales y transitorias en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica por causa del COVID 19.

Que con posterioridad a la expedición y publicación de la Resolución Número 3018 del 18 de marzo de 2020, el presidente de la República, en uso de sus facultades, expidió el Decreto Legislativo Número 491 del 28 de marzo de 2020, el cual dispuso en su artículo 8, lo siguiente:



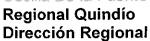




# BIENESTAR FAMILIAR

### Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Cecilia De la Fuente de Lleras





"Ampliación de la vigencia de permisos, autorizaciones, certificados y licencias. Cuando un permiso, autorización, certificado o licencia venza durante el término de vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección social y cuyo trámite de renovación no pueda ser realizado con ocasión de las medidas adoptadas para conjurarla, se entenderá prorrogado automáticamente el permiso, autorización, certificado y licencia hasta un mes (1) más contado a partir de la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social. Superada la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social el titular del permiso a la autorización, certificado o licencia deberá realizar el trámite ordinario para su renovación."

Que el ICBF mediante Resolución Número 3102 del 31 de marzo de 2020, la cual modificó la Resolución Número 3018 del 19 de marzo de 2020, en el entendido de que "las licencias de funcionamiento para prestar servicios de protección integral a los niños, niñas, adolescentes y sus familias, que venzan durante el termino de vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, se entenderán prorrogadas automáticamente hasta un mes (1) más contado a partir de la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social."

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la Resolución número 666 del 28 de abril del 2022, prorrogo hasta el 30 de junio del 2022, la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional por el COVID 19, razón por la cual Resolución número 000003 del 4 de enero del 2019, "POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL A LA FUNDACIÓN FAMILIAR PRO- REHABILITACIÓN DE FARMACODEPENDIENTES FARO — MODALIDAD EXTERNADO MEDIA JORNADA", se encuentra vigente a la fecha.

Que la Dirección General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, expidió la Resolución número 2410 del 7 de abril del 2022, "Por la cual se establecen las condiciones para reanudar el trámite ordinario de renovación de licencias de funcionamiento para prestar servicios de protección a niños, niñas y adolescentes que fueron prorrogadas durante la emergencia sanitaria en el territorio nacional", la cual dispone en su artículo segundo, lo siguiente en lo referente a las licencias de funcionamiento provisionales:

"ARTÍCULO SEGUNDO: Las direcciones regionales deberán otorgar las licencias de funcionamiento provisionales a todos los operadores, previa verificación de los requisitos documentales incluyendo el documento modelo de atención, para que durante el término de hasta un año procedan a realizar la evaluación de los requisitos faltantes en el lugar de prestación del servicio, exigidos para el otorgamiento de la licencia bienal en la Resolución 3899 de 2010..."

Que el representante legal de la FUNDACIÓN FAMILIAR PRO- REHABILITACIÓN DE FARMACODEPENDIENTES FARO, elevó solicitud ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Quindío, para el trámite de renovación de la licencia de funcionamiento de la MODALIDAD EXTERNADO MEDIA JORNADA, la sede operativa San Francisco ubicada en la Carrera 14 Número 17-41 Peatonal Piso 2 del municipio de Armenia, Quindío, la cual fue radicada bajo el número 202254400000037832 del 13 de abril del 2022.

Que, se designó por parte de la Directora del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Quindío, un equipo interdisciplinario de profesionales para la verificación documental de los requisitos legales, técnico – administrativos y financieros, atención a lo dispuesto en el procedimiento de licencias de funcionamiento de licencias de funcionamiento de nivel regional y en las directrices impartidas por la Oficina de Aseguramiento a la Calidad del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en ejercicio de los principios de celeridad, eficiencia y eficacia administrativa.









Cecilia De la Fuente de Lleras

## Regional Quindío Dirección Regional



Que una vez realizada la verificación documental en los términos establecidos en la Resolución número 3899 de 2010 del 8 de septiembre del 2010 y la Resolución número 2410 del 7 de abril de 2022, se procedió por parte los profesionales que integran el equipo interdisciplinario designado para el trámite a expedir los respectivos conceptos profesionales favorables de los componentes legal, técnico – administrativo y financiero.

Que por lo expuesto en la parte motiva de este Acto Administrativo, el equipo interdisciplinario de profesionales delegados para el trámite de renovación de licencia de funcionamiento sugiere a la Dirección del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Quindío, otorgar licencia de funcionamiento provisional por el término de un (01) año a la FUNDACIÓN FAMILIAR PRO-REHABILITACIÓN DE FARMACODEPENDIENTES FARO, para prestar el servicio público de Bienestar Familiar en la MODALIDAD EXTERNADO MEDIA JORNADA, en la sede San Francisco ubicada en la Carrera 14 Número 17-41 peatonal — Piso 2 del municipio de Armenia, Quindío.

Que, en mérito de lo expuesto esta dirección regional;

#### **RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar licencia de funcionamiento provisional por el término de un (01) año a la FUNDACIÓN FAMILIAR PRO- REHABILITACIÓN DE FARMACODEPENDIENTES FARO, para prestar el servicio de Bienestar Familiar en la MODALIDAD EXTERNADO MEDIA JORNADA, en la sede operativa San Francisco ubicada en la Carrera 14 Número 17-41 peatonal — Piso 2 del municipio de Armenia, Quindío.

La cual contará con las siguientes especificaciones técnicas:

1 clase de licencia	Provisional.	
2.Término de Vigencia	Un año.	
3 nombre de la Modalidad	Modalidad Externado-Media Jornada.	
4.Capacidad Instalada de atención	30 cupos por jornada.	
5. Población objeto de atención	Niñas, niños y adolescentes de 6 a 18 años con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos.  Carrera 14 Número 17-41 peatonal — Piso 2 del municipio de Armenia Quindío- Sede San Francisco.	
6. Sede operativa		
7. Sede administrativa	Calle 40 Número 23-54 del municipio de Calarcá, Quindío.	

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La expedición de la presente licencia de funcionamiento, no autoriza a la institución para adelantar programas de adopción ni actividades distintas a las contenidas en los estatutos y en las normas que regulan el Servicio Público de Bienestar Familiar.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar del contenido de la presente Resolución al representante legal o apoderado debidamente de la FUNDACIÓN FAMILIAR PRO- REHABILITACIÓN DE FARMACODEPENDIENTES FARO, de conformidad con lo establecido en las Leyes 1437 de 2011 y 2080 de 2021.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de Reposición, que deberá interponerse ante la directora regional por escrito en la diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la misma, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Resolución Número 3899 de 2010 y en los artículos 74 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

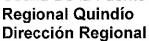








Cecilia De la Fuente de Lleras





ARTÍCULO QUINTO: Solicitar la publicación del mencionado Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Resolución 3899 de 2010.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

# NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Armenia, Quindío, a los

0 7 JUL 2022

ADRIANA ECHEVERA GONZÁLEZ

Ďirectora) ICBF - Regional Quindío

ROL	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Proyectó	Marlin Gomez Beltrán	Abogada - Dirección Regional - ICBF Regional Quindío.	mge
Revisó	Jorge Wilfran Restrepo Sanín	Enlace de la oficina de Aseguramiento a la Calidad - Regional Quindío.	- pup
Aprobó	Daniel Pachón Alzate	Coordinador Grupo Jurídico - ICBF Regional Quindío.	Toler



Cecilia De la Fuente de Lleras

Regional Quindío Grupo Jurídico



54200

## DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

El día 07 de julio de 2022, compareció en las instalaciones del Grupo Jurídico del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Quindío, LUIS EDIER USMA OSORIO, identificado con C.C. 7.562.674 de Armenia, Quindío, actuando en calidad de representante legal de LA FUNDACIÓN FAMILIAR PRO-REHABILITACIÓN DE FARMACODEPENDIENTES FARO, identificada con el NIT 800.034.694-1, para notificarse personalmente del contenido de la Resolución número 0386 del 07 de julio de 2022, "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL POR EL TÉRMINO DE UN (01) AÑO A LA FUNDACIÓN FAMILIAR PRO-REHABILITACIÓN DE FARMACODEPENDIENTES FARO PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR EN LA MODALIDAD EXTERNADO MEDIA JORNADA, para la sede operativa San Francisco, ubicada en la carrera 14 No. 17-41 peatonal, piso 2 de Armenia, Quindío.

Al notificado se le hace entrega de copia gratuita de la Resolución número 0386 del 07 de julio, quien además se le informa que contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición el cual deberá interponerse en la diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma ante la directora regional del ICBF, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 y los artículos 74 y subsiguientes de la Ley 1437 del 2011.

La notificada manifiesta que renuncia a los términos de ejecutoria del presente Acto Administrativo.

SI 💆

NO 🗆

NOTIFICADO(A)

LUIS EDIER USMA OSORIO

Representante Legal

FARO

C.C.\7.562.674 de Armenia/Quindío

**NOTIFICADOR (A)** 

DANIEL/PACTION ALZATE

Coordinador del Grupo Jurídico

ICBF: Regional Quindío

C.C. 1.094.914.406 de Armenia, Quindío

Elaboró: Marlin Gomez Beltrán- Profesional Especializado Dirección Regional. 11162.

[ ICBFColombia

www.icbf.gov.co

@ICBFColombia

@icbfcolombiaoficial



Cecilia De la Fuente de Lleras

Regional Quindío Grupo Jurídico



54200

#### **CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

Daniel Pachón Alzate, en calidad de Coordinador del Grupo Jurídico del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar — Regional Quindío, hace constar que la Resolución número 0386 del 07 de julio de 2022, "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL POR EL TÉRMINO DE UN (01) AÑO A LA FUNDACIÓN FAMILIAR PRO-REHABILITACIÓN DE FARMACODEPENDIENTES FARO PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR EN LA MODALIDAD EXTERNADO MEDIA JORNADA, para la sede operativa San Francisco, ubicada en la carrera 14 No. 17-41 peatonal, piso 2 de Armenia, Quindío, se le notificó personalmente a LUIS EDIER USMA OSORIO, identificado con C.C. 7.562.674 de Armenia, Quindío, actuando en calidad de representante legal de LA FUNDACIÓN FAMILIAR PRO-REHABILITACIÓN DE FARMACODEPENDIENTES FARO, identificada con el NIT 800.034.694-1, a quien se le informó que contra el mencionado Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante la Directora Regional en la diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la misma y contra el cual no interpuso ningún Recurso porque manifestó que renunciaba a los términos de notificación y ejecutoria.

El presente Acto Administrativo queda debidamente ejecutoriado el día 08 de julio de dos mil veintidos (2022), de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011.

DANIEL PACHÓN ALZATE
Coordinador del Grupo Jurídico
ICBF- Regional Quindío.

Elaboró: Marlin Gómez Beltrán- Profesional Especializado Dirección Regional. 1108.

